

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

87-A-20

0000023

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 2 y 3). En ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Oficio DRC Of-275/2020 HI:640 suscrito por el señor \_\_\_\_\_, Director del Registro de Comercio (fs. 7 al 9).

b) Oficios DAJ/N-09/DV/2021 y DAJ/N-010/DV/2021 suscritos por el señor \_\_\_\_\_, Ministro de Hacienda, con la documentación que acompaña (fs. 10 al 22).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, el informante indicó que el señor \_\_\_\_\_, ex Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, sería socio director de SCI, Audit Tax Advisory, empresa que asesora en materia de impuestos a particulares y les lleva la contabilidad.

Asimismo, que el señor \_\_\_\_\_, Director de Fiscalización del Ministerio de Hacienda sería socio de un despacho contable de San Miguel.

Finalmente, el informante señaló que el señor \_\_\_\_\_, ex Director General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, sería socio o director de un despacho para asesorar en materia de aduanas.

Así, por resolución de fs. 2 y 3 se determinó como período objeto de investigación desde el día quince de diciembre del año dos mil quince hasta el tres de julio de dos mil veinte.

**II.** Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor \_\_\_\_\_ informó que en el período comprendido entre el quince de diciembre de dos mil quince y el dos de enero de dos mil diecisiete, se desempeñó en el ejercicio privado; del tres de enero de dos mil diecisiete al uno de mayo de dos mil dieciocho ostentó el cargo de Asesor de la Secretaría Municipal y del Concejo en la Alcaldía Municipal de San Salvador; y del dos de mayo al diez de junio de dos mil diecinueve nuevamente trabajó en el ejercicio privado de su profesión como contador público y auditor certificado (f. 19).

Adicionalmente, señala que a partir del día diez de junio de dos mil diecinueve, fue nombrado Viceministro de Ingresos, según consta en el acuerdo ejecutivo N.º 44 de esa misma fecha publicado en el Diario Oficial N.º 108 del Tomo N.º 423 el día once de junio de ese mismo año (fs. 21 y 22).

ii) De acuerdo al artículo 36-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las funciones del Viceministro de Ingresos son: el manejo de los ingresos, incluyendo los impuestos internos y aduanas; velar por un racional cumplimiento de la política tributaria; evaluar y considerar la conveniencia de introducir mecanismos de incentivos fiscales en armonía con la estructura tributaria vigente; proponer junto con el Ministerio de Economía lo relacionado a las políticas de aduanas; y fortalecer las políticas orientadas a cumplir con el proceso de integración económica centroamericana.

iii) El señor [redacted] labora en el Ministerio de Hacienda a partir del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Director de Fiscalización de la Dirección General de Impuestos Internos, según consta en los contratos de prestación de servicios No. 308/2019 y No. 84/2020 suscritos entre el señor Cañas Pacheco y el Director General de Administración del referido Ministerio (fs. 15 y 16).

iv) Consta en el informe del Ministro de Hacienda que las funciones principales del señor [redacted] son: administrar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las estrategias y los planes de fiscalización con base a las disposiciones legales tributarias, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre otras (f. 13).

v) El señor [redacted] Funes laboró en el Ministerio de Hacienda durante el período comprendido del día doce de junio de dos mil diecinueve al veintiocho de julio de dos mil veinte, desempeñando el cargo de Director General de Aduanas, según se establece en los contratos de prestación de servicios No. 271/2019 y No. 16/2020 suscritos entre el señor [redacted] y el Director General de Administración del referido Ministerio (fs. 17 y 18).

vi) De acuerdo al informe del Ministro de Hacienda, las funciones principales del señor [redacted] como Director General de Aduanas fueron: planificar, dirigir y controlar la gestión aduanera y recaudación tributaria, de acuerdo a la normativa legal vigente, con la finalidad de brindar servicios de calidad a los usuarios y facilitar el control del comercio internacional (f. 13).

vii) El señor [redacted] señaló que dentro de su experiencia laboral como contador público y auditor certificado, resalta su desempeño de consultor empresarial especializado en planes de negocio, planes estratégicos y estudios de preinversión, como fundador y ex socio director de SCI Audit Tax Advisory. Además, enfatizó que a partir de su nombramiento como Viceministro de Ingresos su accionar está supeditado al cumplimiento del artículo 29 del Código Tributario, por lo que afirma no existe ningún tipo de relación societaria, comercial o de otra índole con la firma antes mencionada, ni con los clientes o el personal administrativo de estos que en su momento asesoró, suspendiendo los servicios que brindaba en el ejercicio privado de su profesión (f. 19).

viii) Asimismo, el referido funcionario público informó que en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda no consta registro respecto a si los señores

, tienen o han tenido relación de dirección societaria representativa, de administración o de cualquier naturaleza con despachos de auditoría, contabilidad y asesoría en aduanas.

Adicionalmente, estableció que en la Dirección General de Aduanas no consta registro referente a si el señor Villatoro Funes tiene o ha tenido relación de dirección, societaria, representativa, de administración o de cualquier naturaleza con despachos de auditoría, contabilidad y asesoría de aduanas (f. 10).

ix) Según consta en el informe del Director del Registro de Comercio, la sociedad SCI Audit Tax Advisory, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SCI AUDIT TAX ADVISORY, S.A. DE C.V. se encuentra inscrita bajo el número Veintitrés del Libro Tres mil seiscientos veintiséis del Registro de Sociedades, con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, siendo sus socios fundadores los señores

, conocido por ; cuya administración está a cargo de los señores como Administrador Único Propietario y como Administrador Único Suplente según Credencial de Elección inscrita al número Cuarenta y tres del Libro Cuatro mil ciento treinta y nueve del Registro de Sociedades, y tiene por finalidad única el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas (f. 7).

x) Asimismo, de acuerdo al informe antes mencionado, el señor o es socio fundador de la sociedad Servicios Agora, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Servicios Agora, S.A. de C.V., cuyo giro es los servicios de consultoría, capacitación y asesoría empresarial, creación, desarrollo y comercialización de software, entre otros; inscrita al asiento número Quince del Libro Tres mil cincuenta y nueve del Registro de Sociedades el día dieciocho de febrero de dos mil trece (f. 7).

xi) El Director del Registro de Comercio indicó en el aludido informe que el señor tiene participación accionaria como socio de Equipos Electrónicos de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el asiento número Cincuenta y cuatro del Libro Mil doscientos seis del Registro de Sociedades, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuya finalidad principal es la explotación, importación, venta, manufactura, distribución, representación, desarrollo de programas, equipos de computación y asistencia técnica.

Además, señaló que el señor tiene participación en las sociedades: Villatoro Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable; Servicios Especializados de Aduana y Logística de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable; Tapp's, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, S-Works, Sociedad Anónima de Capital Variable (f. 8).

xii) Finalmente, el Director del Registro de Comercio, aclaró que ese Registro únicamente puede informar sobre las participaciones que pertenezcan a personas que hubiesen comparecido como miembros fundadores de una sociedad inscrita; ya que las sociedades de

naturaleza anónima pueden emitir acciones al portador las cuales son transferibles por la simple entrega material del título (f. 8).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, la información obtenida en el marco de la investigación preliminar, específicamente con el informe del Director del Registro de Comercio se determina que los señores \_\_\_\_\_, ex Viceministro de Ingresos, \_\_\_\_\_, Director de Fiscalización, y \_\_\_\_\_, ex Director General de Aduanas, todos del Ministerio de Hacienda, han tenido participación como socios fundadores en sociedades anónimas de capital variable constituidas en períodos previos a sus nombramientos en los referidos cargos públicos.

Asimismo, el Ministro de Hacienda informó que en los registros de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección General de Aduanas, ambas de dicho Ministerio no consta que los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, tienen o han tenido relación de dirección societaria representativa, de administración o de cualquier naturaleza con despachos de auditoría, contabilidad y asesoría en aduanas.

Aunado a lo anterior, el señor \_\_\_\_\_ señaló que efectivamente fue fundador y ex socio director de SCI Audit Tax Advisory; sin embargo, desde su nombramiento como Viceministro de Ingresos no tiene ningún tipo de relación societaria, comercial o de otra índole con la firma antes mencionada, ni con los clientes que en su momento asesoró, pues suspendió los servicios que brindaba en el ejercicio privado de su profesión, al estar supeditado al cumplimiento del artículo 29 del Código Tributario.

Ahora bien, el informante se limitó a señalar que los referidos servidores públicos tenían participación en sociedades anónimas cuyos giros podrían tener incidencia en las funciones que desempeñan, sin especificar el hecho concreto o la situación específica que estaría menoscabando la imparcialidad de los investigados o que les generara un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.

Al respecto, es preciso señalar que el art. 6 letra g) de la LEG persigue evitar que los servidores públicos incurran en un conflicto de intereses en cuanto al desempeño de su función pública, al cumplir con responsabilidades de carácter privado o particular.

En definitiva, dicha norma pretende prevenir que el servidor público se encuentre frente a una situación que le genere conflicto de intereses, entendido este de conformidad a lo que

señala el artículo 3 letra j) de la LEG, como aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

Así, se espera que todo servidor público actúe conforme a los principios de supremacía del interés público, imparcialidad y lealtad, contenidos en el artículo 4 letras a), d) e i) de la Ley; para lo cual están llamados a evitar relaciones laborales, contractuales, convencionales o de cualquier otra naturaleza que generen para ellos responsabilidades de carácter privado que los pongan en situación de anteponer su interés personal o el de sus parientes sobre el interés público y las finalidades de la institución pública en la que se desempeñan (entre otras, resoluciones emitidas en los procedimientos 28-A-13 el 2/VII/14, 62-A-14 el 21/VIII/2015, 66-D-14 el 14/III/2017).

En ese sentido, las relaciones comerciales o nexos societarios que los investigados pudieron tener antes de asumir las funciones de ex Viceministro de Ingresos, Director de Fiscalización, y de ex Director General de Aduanas, obedecieron al ejercicio del derecho societario y no constituyen en sí mismas una transgresión al artículo 6 letra g) de la LEG; sino únicamente cuando estas relaciones impliquen un verdadero obstáculo que genere un conflicto de intereses entre el sector privado y el interés general de la función pública, frente a una situación concreta.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente informativo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra g), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2